

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 57

2 de enero de 2021

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para crear la “Ley para el Beneficio del Retirado Gubernamental”, a los fines de proveerle a todo empleado retirado del Gobierno de Puerto Rico un veinticinco (25) por ciento de descuento en la compra del comprobante de Rentas Internas requerido para solicitar la Tarjeta de Identificación oficial emitida por el Estado; enmendar el Artículo 3.24 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico”, a los fines de que la identificación emitida al retirado gubernamental cumpla con los dispuesto por el REAL ID Act; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico existen un sinnúmero de personas que no poseen una licencia de conducir u otro medio para identificarse plenamente. Es conocido que, para la realización de cualquier gestión, ya sea con el Gobierno o con un ente privado, se requiere una identificación válida emitida por el Gobierno que confirme la identidad del ciudadano.

Los ciudadanos también pueden usar como método de identificación el pasaporte de Estados Unidos. Sin embargo, la solicitud del mismo tiene un alto costo y esto, sumado a la crisis económica que enfrentan los puertorriqueños, hace más difícil el que las personas puedan obtenerlo. Otra alternativa lo es la tarjeta electoral, pero la misma no

es reconocida para propósitos de identificación y su uso es estrictamente voluntario. De hecho, según el “Real ID Act of 2005”, está prohibido que se exija la tarjeta electoral a una persona para cualquier fin público o privado que no sea de naturaleza electoral, salvo que el ciudadano la enseñe voluntariamente.

De otra parte, con la entrada en vigor de la Ley 3-2013, se enmendó la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida conocida como “Ley del Sistema de Retiro”, y se tomaron medidas de austeridad en el Programa de Beneficios Adicionales y en el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico. Algunas de estas medidas son: la reducción del bono de medicamentos, la reducción del aguinaldo de navidad y la aportación del Gobierno para beneficios de salud para los pensionados que han tenido que sobrevivir el impacto de estos recortes.

Dada la crisis económica que estamos enfrentando, y en busca de ayudar a la población más afectada por las medidas de austeridad tomadas por la situación fiscal del Gobierno en los pasados años, es un interés apremiante y de política pública de la actual administración el mitigar la carga económica y emocional de esta población que tanto le ha brindado a Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende que esta medida es meritoria, ya que brinda una alternativa de identificación a un costo módico para nuestros pensionados gubernamentales y también tendría el propósito de uniformar oficialmente una identificación a ser emitida por el Gobierno de Puerto Rico para que pueda ser utilizada por aquellos pensionados que por alguna u otra razón no poseen alguna identificación válida.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Título
- 2 Esta Ley se conocerá como “Ley para el Beneficio del Retirado Gubernamental”.
- 3 Sección 2.- Definiciones

1 Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que
2 se dispone a continuación, salvo que del propio texto de la misma se desprenda lo
3 contrario:

- 4 1) Departamento - Significará el Departamento de Transportación y
5 Obras Públicas.
- 6 2) Gobierno - Significará el Gobierno de Puerto Rico, la cual incluirá
7 todas las agencias, departamentos, oficinas, comisiones, juntas,
8 administraciones, organismos y demás entidades gubernamentales del
9 Gobierno de Puerto Rico, cuyo presupuesto se sufraga, en todo o en
10 parte, con cargo al Fondo General. También estarán incluidas en esta
11 definición y en la aplicación de esta Ley los Municipios, las agencias
12 con fondos especiales estatales, las corporaciones o instrumentalidades
13 públicas o público privadas que funcionen como empresas o negocios
14 privados con sus propios fondos (excepto las que tengan sus propios
15 sistemas de retiro) y la Rama Judicial (excepto los jueces, que tienen su
16 propio sistema de retiro).
- 17 3) Retirado - Significará toda persona que reciba cualquier pensión o
18 beneficio del Sistema.
- 19 4) Secretario - Significará el Secretario del Departamento de
20 Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico.
- 21 5) Sistema - Significará el Sistema de Retiro de los Empleados del
22 Gobierno de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para Maestros.

1 6) Tarjeta de Identificación - Significará el certificado expedido por el
2 Secretario a una persona que no posea licencia de conducir.

3 Sección 3.- Tarjeta de Identificación de Retirado del Gobierno

4 Toda persona retirada del Gobierno de Puerto Rico que no posea licencia de
5 conducir tendrá derecho a una tarjeta de identificación que será expedida por el
6 Departamento y que cumplirá con lo dispuesto por el REAL ID Act.

7 La persona retirada deberá presentar una certificación al momento de presentar
8 la solicitud de la tarjeta al Departamento, la cual deberá ser emitida por el Sistema
9 certificando que es retirado del Gobierno de Puerto Rico.

10 Sección 4.- Beneficio

11 La persona retirada del Gobierno de Puerto Rico que no tenga una identificación
12 válida, tendrá derecho a reclamar una reducción de un veinticinco por ciento (25%)
13 de descuento al obtener el comprobante de Rentas Internas que se requiere para la
14 obtención de la tarjeta de identificación.

15 Sección 5.- Vigencia de la Tarjeta

16 La vigencia de la tarjeta de identificación para todo retirado del Gobierno de
17 Puerto Rico será de ocho (8) años, siempre y cuando no sea suspendida o revocada.

18 Sección 6.- Contenido de la Tarjeta

19 La tarjeta llevará el número de identificación que el Secretario señale y contendrá
20 toda la información permitida por Ley y necesaria que pueda identificar
21 debidamente a la persona, cuyo retrato aparezca en la misma.

22 Sección 7.- Excepción

1 Toda persona que posea la tarjeta de identificación y luego decida obtener una
2 licencia de conducir deberá entregar la tarjeta. En caso que se le haya perdido
3 deberá someter una declaración jurada haciendo constar los hechos, para poder
4 recibir una nueva. Esto no aplicará si la tarjeta está vencida.

5 Sección 8.- Autorización

6 Se autoriza al tutor o custodio legal de todo retirado gubernamental incapacitado
7 a gestionar la obtención de la tarjeta de identificación.

8 Sección 9. - Se enmienda el Artículo 3.24 de la Ley 22-2000, según enmendada,
9 conocida como “Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico”, para que lea como
10 sigue:

11 “Artículo 3.24. – Tarjeta de Identificación.

12 Toda persona que tenga dieciséis (16) años o más de edad *o que sea retirado del*
13 *Gobierno de Puerto Rico* y **[que]** no posea una licencia de conducir podrá solicitar al
14 Secretario, que le expida una tarjeta de identificación. Dicha solicitud deberá venir
15 acompañada de los requisitos que por reglamento establezca el Secretario, el que
16 podrá imponer cargos razonables para la obtención de la misma. La tarjeta llevará el
17 número de identificación que el Secretario señale y contendrán toda la información
18 permitida por ley y necesaria que pueda identificar debidamente a la persona, cuyo
19 retrato aparezca en la misma.

20 La tarjeta de identificación se expedirá por un término de ocho (8) años. La fecha
21 de vencimiento de la tarjeta de identificación coincidirá con la fecha de nacimiento
22 del acreedor de la misma. Salvo en los casos en que la tarjeta de identificación sea

1 expedida en formato REAL ID la vigencia de ésta para las personas mayores de
2 sesenta y cinco (65) años será de por vida.

3 Toda persona que posea la tarjeta de identificación vigente y que luego se decida
4 a obtener una Licencia de Conducir deberá entregar la tarjeta de identificación. En
5 caso que se le haya perdido, deberá someter una declaración jurada haciendo constar
6 los hechos[.], *para poder recibir una nueva.*

7 ...”

8 Sección 10.- Reglamentación

9 Se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y al
10 Secretario de Hacienda a tomar todas las medidas necesarias para el cumplimiento
11 de esta Ley. Se dispone que el Secretario del Departamento de Transportación y
12 Obras Públicas tendrá un término de noventa (90) días a partir de la aprobación de
13 esta Ley para enmendar la reglamentación o decretar nuevo reglamento que
14 establezca los procedimientos y requisitos para poner en vigor las disposiciones para
15 emitir la tarjeta de identificación.

16 Sección 11.- Cláusula de separabilidad

17 Si cualquier artículo, inciso, párrafo, cláusula o parte de esta Ley fuese declarada
18 inconstitucional por un tribunal, la sentencia dictada a ese efecto no afectará,
19 perjudicará o invalidará el resto de esta Ley, quedando sus efectos limitados al
20 artículo, inciso, párrafo, cláusula o parte de esta Ley que fuere así declarada
21 inconstitucional.

22 Sección 12.- Vigencia

- 1 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.